

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601865
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a la solicitud de plan forestal.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la asociación vecinal interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación en resolver la solicitud presentada el 08/02/2024 para la aprobación de un Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible de una finca de su propiedad en el término municipal de Ontinyent.

Admitida a trámite la queja, en fecha 24/04/2026 nos dirigimos a la administración autonómica solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El referido requerimiento fue notificado a la Conselleria el 27/04/2026 sin que fuera cumplimentado por lo que el 05/06/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** que se extraen del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana (derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable) y del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (obligación de resolver dentro de plazo).
2. **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera realizado ya, dé una respuesta expresa, motivada y congruente a los escritos que la persona promotora de la queja dirigió a esa Administración en fechas 08/02/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/424238) ,18/09/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/3983804 y 28/07/2025 GVRTE/2025/3568145), abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos.
3. **RECORDAMOS** a la Conselleria que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

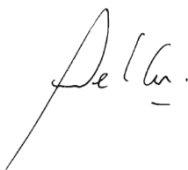
Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada a la Conselleria el 08/06/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

El 15/06/2026 se registró de entrada en esta defensoría escrito de la persona interesada mediante el que comunicaba que la Conselleria había dado respuesta a su solicitud y que el objeto de la queja había sido subsanado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2026. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pero la Conselleria ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor del Artículo 39.1 letras a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana